

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Carlos Antioquia, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	Sucesión
DEMANDANTE	MARIA IMELDA AGUILAR CHAVARRIA Y OTROS
DEMANDADO o CAUANTE	JUAN DE JESUS POSADA ARANGO
RADICADO:	05 6494089001- 2024-0049 00
Auto trámite	No. 0185
ASUNTO	Admite

Se recibió la presente demanda por correo electrónico, una vez estudiada la demanda, encuentra que está ajustada a las disposiciones legales contempladas en los artículos 82, 84, 488 y 489 del Código General del Proceso.

Los señores **MARIA IMELDA AGUIAR CHAVARRIA** con C.C 22.150.139, en calidad de cónyuge sobreviviente y **EMILSEN ECHAVARRIA AGUIAR** con C.C 39.176.647, **ANDRES FELIPE ECHAVARRIA AGUILAR** con C.C 71.291.847, **TRINIDAD PATRICIA POSADA AGUIAR** con C.C 112.8431.333 **ROSA MARIA POSADA AGUILAR** con C.C. 1.037.946.590, fallecida el 21 de mayo del 2021 y **EIVER DAVID GACIA POSADA** con C.C 1.015.187.369, en calidad de legatarios de la causante y debidamente representados por apoderado judicial, solicitan la apertura del proceso sucesorio doble e intestada del causante **JUAN DE JESUS POSADA ARANGO** con C.C. No. 720.856, fallecido en San Carlos- Antioquia el día 10 de septiembre del 2012.

A la demanda se aportó como prueba legal de la calidad invocada por los demandantes, el registro civil de nacimiento de los aquí interesados, así como el registro de defunción del causante.

Deviene de lo anterior que lo peticionado es procedente al tenor de lo dispuesto en los artículos 487 y subsiguientes del Código General del Proceso, por tanto, se accederá a su apertura y al reconocimiento de los interesados, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De otro lado como se reúnen los requisitos de los arts 82 y subsiguientes del código General del Proceso, sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Carlos, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión simple e intestada del causante **JUAN DE JESUS POSADA ARANGO** con C.C. No. 720.856, fallecido en San Carlos- Antioquia el día 10 de septiembre del 2012, siendo el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios de los causantes el municipio de San Carlos- Antioquia.

SEGUNDO: ORDENAR que se tramite el proceso conforme a lo previsto en los artículos 487 y subsiguientes del Código General del Proceso

TERCERO: RECONOCER como interesados a los señores **MARIA IMELDA AGUILAR CHAVARRIA** con C.C 22.150.139, en calidad de cónyuge sobreviviente y **EMILSEN ECHAVARRIA AGUILAR** con C.C 39.176.647, **ANDRES FELIPE ECHAVARRIA AGULAR** con C.C 71.291.847, **TRINIDAD PATRICIA POSADA AGULAR** con C.C 1128431333 **ROSA MARIA POSADA AGULAR** con C.C. 1.037.946.590, y **EIVER DAVID GARCIA POSADA** con C.C 1.015.187.369 domiciliados en San Carlos - Antioquia, en calidad de cónyuge e hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento Tal como lo establece el artículo 490 *ibídem*, se ordena el emplazamiento de todos aquellos interesados que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso sucesoral, el cual se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Medellín, comunicando la existencia del proceso. Por secretaria librese el respectivo oficio y remítase por parte del interesado

SEXTO: ADVERTIR que, una vez hechas las publicaciones del emplazamiento en debida forma, se citará para la diligencia de inventario y avalúos.

SEPTIMO: Por el valor de los bienes relictos, y según el artículo 25 del citado estatuto procesal, el presente asunto es de mínima cuantía.

OCTAVO: En virtud de a que, el Juzgado Civil del Circuito Especializado de Restitución de tierras solicita a la Defensoría de Familia nombrar apoderado para representar a los amparados por pobreza no está obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto, tampoco será condenada en costas. (art. 154 C.G.P.), a partir de la presentación de la solicitud.

NOVENO: Se reconoce personería a la Defensora Publica en calidad de apoderado al Dr. SEBASTIAN QUINTERO OCAMPO y portador de la tarjeta profesional número 303.276 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderado del demandante.

DIEZ: Remítase link de acceso al expediente virtual a la apoderada de los interesados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAVIER ALEJANDRO LOPEZ GODOY
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS** No. 025 fijado en el Micrositio de la Pagina Web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-carlos/8>), el día 14 de marzo de 2024 a las 08:00am.


F. JANNET GIRALDO GALLEGO
SECRETARIA